Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

CENTENARIO
Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos
1917 - 2017

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia	
Oficina	Del C. Secretario
No. de oficio	SFA-728/2017
Expediente	Reestructura 2017
Asunto:	Resultados del análisis comparativo

"2017, Año del Centenario de la Constitución y de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo"

Morelia, Michoacán, a 6 de octubre de 2017.

Anexo B

Resultados del Análisis de las Condiciones Contractuales para la Reestructura del contrato de apertura de crédito simple celebrado entre Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por un monto original de hasta $1,514'000,002.00 (un mil quinientos catorce millones dos pesos 00/100 M.N.), de fecha 27 de abril de 2011.

El suscrito licenciado Carlos Maldonado Mendoza, en mi carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que acredito mediante la presentación de la copia simple del nombramiento como Secretario de Finanzas y Administración y credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, número 2642129986644, hago constar que tras realizar el análisis comparativo de las condiciones contractuales de conformidad con el artículo 23, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la obligación que se describe en el presente documento, fue la que presentó el costo financiero más bajo o mejores condiciones contractuales que el crédito vigente.

I. Información general del Financiamiento vigente.

Tipo de Financiamiento	Contrato de Apertura de Crédito Simple
Clave y fecha de Inscripción	N°124/2011
Ente Público	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo
Monto Original del Financiamiento	$1,514'000,002.00 (un mil quinientos catorce millones dos pesos 00/100 M.N.).
Plazo	240 meses a partir de la primera disposición (de fecha 2 de mayo de 2011) que equivalen a 7,305 días.
Destino	Refinanciamiento del saldo insoluto de la deuda pública que a la fecha de firma mantenía el Estado con diversas instituciones de crédito acreedoras, derivada de diversos financiamientos.
Fuente de pago	El 9.46% (nueve punto cuarenta y seis por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Michoacán de Ocampo del Fondo General de Participaciones.
Mecanismo de pago	El Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado administrativamente con el número **1053**, celebrado el 6 de abril de 2011 por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Michoacán #EstáenTi

Garantía	No aplica
Derivado	*CAP* con un umbral de TIIE del 9.0% con duración de 36 meses, subsecuentes umbral de TIIE de 12% con duración de 24 meses.
Perfil de Pago	Amortizaciones crecientes con un factor de crecimiento mensual del 1.0% (uno por ciento)
Tasa de interés	TIIE 28 días, más una sobretasa de 1.64 pts. - sobretasa aplicable a A+(mex) y sus equivalentes.
Tasa Efectiva Vigente	8.54 % (ocho punto cincuenta y cuatro por ciento).
Saldo Vigente	$1,034'566,668.16 (un mil treinta y cuatro millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.)
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de referencia.	26 de septiembre de 2017

II. Información general del Financiamiento nuevo.

Tipo de Financiamiento	Convenio modificatorio y de reconocimiento de adeudo para modificar el contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el 27 de abril de 2011, hasta por la cantidad de $1,514'000,002.00 (un mil quinientos catorce millones dos pesos 00/100 M.N.).
Ente Público	Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.
Monto del Financiamiento	Sal insoluto a la fecha de firma asciende a $1,034'566,668.16 (un mil treinta y cuatro millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.)
Plazo	163 meses, equivalentes a 4,966 días, sin que exceda del 2 de mayo de 2031.
Tipo de Tasa de Interés	TIIE 28 días, más una sobretasa de 0.75 pts., aplicable a A+(mex)
Gastos Adicionales	No Aplica
Destino	No aplica, ya que fue reestructura.
Fuente de pago	El 4.26% (Cuatro punto veintiséis por ciento) mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Michoacán de Ocampo del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que dicho fondo corresponden a los Municipios.
Mecanismo de pago	El fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado administrativamente con el número **1053,** celebrado el 6 de abril de 2011 por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

	Segundo Lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario
Garantía	No aplica
Derivado	CAP con un umbral de TIIE del 12.00% con duración de 24 meses, con vencimiento del 4 de septiembre de 2019.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de referencia.	26 de septiembre de 2017

III. En caso de los Procesos de Reestructura que modifiquen condiciones que afecten la tasa efectiva o de Refinanciamiento, la tasa efectiva calculada es:

Tipo de Oferta	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés ofertada		Plazo (Días)		Comisiones 2	Otros Gastos Adicionales 3	Perfil de Pago			Tasa Efectiva
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia 1			Periodicidad	Crecimiento Amortización 4	Garantía de Pago	
Oferta nueva	Apertura de Crédito Simple	$1,034,566,668.16	TIIE 28	0.75 pts.	4,966	No aplica	No aplica	No aplica	Mensual	1.0%	No aplica	7.65%
Oferta vigente	Apertura de Crédito Simple	$1,034,566,668.16	TIIE 28	1.64 pts.	4,966	No aplica	No aplica	No aplica	Mensual	1.0%	No aplica	8.54%

1/El Plazo de gracia deberá indicar si corresponde a intereses o capital o ambas.
2/ El Ente Público deberá señalar el tipo de comisión financiera que se está considerando. En caso de reportar un porcentaje, este deberá ser calculado respecto al Monto Ofertado.
3/Deberá reportar Gastos Adicionales a las comisiones del crédito. En caso de reportar un porcentaje, este deberá ser calculado respecto al Monto Ofertado; en cualquier otro caso se deberá reportar una cantidad fija. Asimismo, se deberá reportar los gastos derivados de amortización anticipada, rompimientos por coberturas de tasa de interés y otros gastos derivados del proceso de Refinanciamiento.
4/Deberá ser reportado como porcentaje y corresponder al crecimiento promedio del pago de la misma, conforme a la periodicidad del pago. En caso de ser una amortización constante deberá reportarse como 0%.
En caso de no contar con un perfil con patrón definido, se deberá señalar con la leyenda "Perfil Específico", y agregar al presente Anexo.
5/ Se deberá indicar si corresponde a un proceso de Refinanciamiento o Reestructura.

En caso de los procesos de Reestructuras que tengan mejoras a nivel contractual, se deberá especificar.

1. Se modificaron las cláusulas Cuarta, Sexta, Octava, Décima Primera, Décima Séptima, Vigésima, denominadas Obligaciones Diversas, Aceleración en el Pago del Crédito y Derecho de Cura de la Obligación Incumplida, Obligaciones de Hacer, Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, Vencimiento Anticipado y Fuente de Pago.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Cláusula Vigente	Cláusula Propuesta en la Reestructura
"CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente Contrato, el ACREDITADO se obliga con BANOBRAS a: 1. Incluir anualmente, en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del CRÉDITO. 2. En el supuesto de que el importe del CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa a Destino del CRÉDITO, el ACREDITADO se obliga a pagar los faltantes respectivos con recursos ajenos al CRÉDITO. 3. Proporcionar, cuando así lo solicite BANOBRAS, todo tipo de información asociada al CRÉDITO, incluida la relacionada con su situación financiera. 4. Proporcionar anualmente a BANOBRAS, durante la vigencia del CRÉDITO, copia de su informe de la cuenta pública del ejercicio fiscal inmediato anterior, dictaminado por un despacho de reconocido prestigio, a satisfacción de BANOBRAS. 5. Entregar a BANOBRAS, durante la vigencia del CRÉDITO, su información financiera interna al cierre de cada trimestre a más tardar dentro del trimestre inmediato posterior."	"CUARTA. OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia del presente Contrato, el ACREDITADO se obliga con BANOBRAS a: 1. Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del CRÉDITO. 2. Proporcionar, cuando así lo solicite BANOBRAS, todo tipo de información asociada al CRÉDITO, incluida aquella relacionada con su situación financiera o del FIDEICOMISO. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula será causa de Aceleración Parcial del CRÉDITO. 3 Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a modificar el FIDEICOMISO como mecanismo de pago del CRÉDITO, mientras existan obligaciones a cargo del ESTADO derivadas del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del representante legalmente facultado de BANOBRAS. 4 Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a disminuir el Porcentaje Mensual Asignado para el pago del CRÉDITO (según dicho término se define en la cláusula Vigésima del CONTRATO DE CRÉDITO), sin el consentimiento previo y por escrito del representante legalmente facultado de BANOBRAS. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los numeral 3 y 4, de la presente cláusula serán causas de Aceleración Total del CRÉDITO."
Descripción de los beneficios al Ente Público derivado de la mejora contractual: Se modificaron obligaciones diversas, haciendo su cumplimiento más asequible, así como adecuándolas a la	

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

normatividad del Estado, y determinando la relevancia de su incumplimiento, distinguiendo aquellas que genere, una aceleración parcial o total del Crédito.

Cláusula Vigente	Cláusula Propuesta en la Reestructura
"SEXTA.- ACELERACIÓN EN EL PAGO DEL CRÉDITO Y DERECHO DE CURA DE LA OBLIGACIÓN INCUMPLIDA.- El ACREDITADO reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente Contrato y el otorgamiento del CRÉDITO por parte de BANOBRAS se basa, entre otros factores, en la obligación que adquiere el ACREDITADO de cumplir con todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente instrumento y, especialmente, las contenidas en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena del presente Contrato, relativas a Fondo de Reserva, Obligaciones de Hacer y Obligación de No Hacer, respectivamente. En consecuencia, las Partes acuerdan que para el caso de que (i) el ACREDITADO incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena del presente Contrato, relativas a Fondo de Reserva, Obligaciones de Hacer y Obligación de No Hacer, respectivamente, y (ii) no cure o subsane la causa generadora del incumplimiento, o bien, no acredite a BANOBRAS la inexistencia del mismo dentro del plazo que se conceda para tal efecto en términos de lo estipulado en el párrafo inmediato siguiente, será causa suficiente para que BANOBRAS ejerza la facultad de solicitar al fiduciario del FIDEICOMISO la aceleración en el pago del CRÉDITO y sus accesorios financieros. Lo anterior, sin perjuicio de que BANOBRAS pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, relativa a Vencimiento Anticipado. En caso que BANOBRAS considere que el ACREDITADO ha incumplido con alguna de las obligaciones a su cargo pactadas en las Cláusulas	"SEXTA. ACELERACIÓN EN EL PAGO DEL CRÉDITO Y DERECHO DE CURA DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) INCUMPLIDA(S).- Se considerará que existe un Evento de Aceleración en el supuesto de que el ACREDITADO incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en los numerales 1 a 4 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, bajo el entendido que cada incumplimiento será considerado un Evento de Aceleración. 6.1 Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el evento que ocurra cualquiera de los supuestos previstos en los numerales 1 y 2 de la cláusula Cuarta y la consecuencia será destinar al pago del crédito la cantidad que resulte de multiplicar el pago ordinario de capital e interés (Cantidad Requerida) por un factor de aceleración de 1.3 (uno punto tres), sin exceder la Cantidad Límite. 6.2 Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el evento que ocurra cualquiera de los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula Cuarta y la consecuencia será destinar al pago del CRÉDITO la cantidad total de recursos que se deriven del Porcentaje Mensual Asignado al CRÉDITO (Cantidad Límite). 6.3 **<u>Efectos de la Declaración de Existencia de cualquier Evento de Aceleración</u>** BANOBRAS entregará al ACREDITADO, con copia al Fiduciario del FIDEICOMISO, una notificación de aceleración dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que pueda declarar la existencia de un Evento de Aceleración,

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Séptima, Octava y Novena del presente Contrato, relativas a Fondo de Reserva, Obligaciones de Hacer y Obligación de No Hacer, respectivamente, notificará sobre dicha situación por escrito al ACREDITADO, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiere incurrido el ACREDITADO. En tal caso, el ACREDITADO dispondrá de un plazo de hasta 30 (Treinta) días naturales, o el plazo específico que se establece particularmente para algunas de las obligaciones establecidas en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena del presente Contrato, relativas a Fondo de Reserva, Obligaciones de Hacer y Obligación de No Hacer, respectivamente, para curar o subsanar la causa generadora del incumplimiento, o bien, para acreditar a BANOBRAS la inexistencia del mismo. En caso que el ACREDITADO no subsane el incumplimiento de que se trate o no acredite la no existencia del mismo dentro del plazo de 30 (Treinta) días naturales, o el plazo específico que se establece particularmente para algunas de las obligaciones establecidas en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena del presente Contrato, relativas a Fondo de Reserva, Obligaciones de Hacer y Obligación de No Hacer, respectivamente, BANOBRAS podrá solicitar al fiduciario del FIDEICOMISO la aceleración en el pago del CRÉDITO. Por su parte, dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a que el ACREDITADO tenga conocimiento o disponga de elementos razonables derivados del curso ordinario de sus actividades, para suponer que cualquier evento de aceleración o cualquier incumplimiento ha ocurrido, o que se ha verificado un evento que, a partir de la entrega de una notificación o que con el simple transcurso del tiempo, pueda tener como resultado la verificación de un evento de aceleración, éste deberá entregar a	sin que por el transcurso de ese plazo, si BANOBRAS no hubiera entregado la notificación de aceleración, se entienda que el Evento de Aceleración ha quedado subsanado; por el contrario, BANOBRAS podrá presentar la notificación de aceleración, incluso después del plazo de 30 (treinta) días naturales antes referido, con los mismos efectos que se establecen en la presente cláusula. A partir de la entrega al ACREDITADO y al Fiduciario del FIDEICOMISO de la notificación de aceleración y hasta en tanto BANOBRAS no entregue al Fiduciario del FIDEICOMISO una notificación de terminación de Evento de Aceleración, el Fiduciario del FIDEICOMISO o el ACREDITADO, deberá: (i) pagar a BANOBRAS en cada fecha de pago la cantidad de aceleración; es decir, un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el monto ordinario del servicio de la deuda (principal e intereses) por el factor de aceleración que corresponda, o tratándose de Aceleración Total hasta por la Cantidad Límite; y (ii) realizar los otros pagos o actos que se hubieran establecido en la notificación de aceleración. Las cantidades que reciba BANOBRAS durante el tiempo en que permanezca vigente el Evento de Aceleración serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato, en el entendido que las cantidades que resulten en exceso después del pago en el orden establecido en el presente Contrato serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del CRÉDITO, con la aplicación de las cantidades en exceso a los pagos de capital que correspondan a la última fecha de pago de capital e intereses. 6.4 **<u>Mecanismo para Subsanar o Curar la</u>**

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

BANOBRAS una notificación por escrito de dicho evento, describiendo el mismo a detalle y de manera satisfactoria para BANOBRAS, acompañada de un informe escrito sobre la(s) causa(s) generadoras del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizarlo o subsanarlo en un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que el ACREDITADO haya entregado a BANOBRAS Ja notificación, el informe y programa de regularización mencionados, o en cualquier otro plazo que acuerden las Partes. Si el incumplimiento que haya originado la notificación de aceleración, no es subsanado dentro del plazo de 30 (Treinta) días naturales antes mencionado o cualquier otro acordado entre las Partes, BANOBRAS podrá solicitar la aceleración en el pago del CRÉDITO al fiduciario del FIDEICOMISO quien deberá destinar para tal propósito todos los recursos existentes en la Cuenta de Reserva (término definido en el FIDEICOMISO). En caso de que (i) BANOBRAS estime que el ACREDITADO ha curado o subsanado el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena del presente Contrato, relativas a Fondo de Reserva, Obligaciones de Hacer y Obligación de No Hacer, respectivamente, (ii) BANOBRAS considere que el ACREDITADO ha comprobado fehacientemente la no existencia de Ja causa generadora de la aceleración en el pago del CRÉDITO, o (iii) el ACREDITADO hubiera llegado a un acuerdo con BANOBRAS, este último enviará al fiduciario del FIDEICOMISO una notificación de terminación de la aceleración en el pago del CRÉDITO, con copia al ACREDITADO."	**<u>Existencia de un Evento de Aceleración</u>.** En el supuesto de que se verifique cualquier Evento de Aceleración, BANOBRAS notificará por escrito al ACREDITADO la obligación incumplida que hubiera originado el Evento de Aceleración, para que cure o subsane la obligación incumplida dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación correspondiente. BANOBRAS no presentará la notificación de aceleración al Fiduciario del FIDEICOMISO, en tanto se encuentre vigente el periodo de cura para subsanar el incumplimiento de la obligación que hubiere generado el Evento de Aceleración. Si el Evento de Aceleración que haya sido notificado por BANOBRAS al ACREDITADO es curado o subsanado dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales señalado en el primer párrafo del numeral 6.4, no será declarada la existencia de un Evento de Aceleración y por lo tanto no procederá la aplicación de la cantidad de aceleración. Si el Evento de Aceleración que haya sido notificado por BANOBRAS al ACREDITADO no es curado o subsanado conforme a lo previsto en los numerales anteriores, BANOBRAS estará autorizado para: (i) declarar la existencia del Evento de Aceleración, a partir de que transcurra el plazo de 30 (treinta) días naturales señalado en el primer párrafo del numeral 6.4, lo que originará la aplicación de la cantidad de aceleración, y (ii) a solicitar al Fiduciario del FIDEICOMISO: (a) que le pague en cada fecha de pago la cantidad de aceleración, y (b) realizar los otros pagos o actos que se hubieran establecido en la notificación de aceleración. La cantidad de aceleración aplicará por periodos de intereses completos, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquél en que

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Michoacán #EstáenTi

	BANOBRAS presente al Fiduciario del FIDEICOMISO la notificación de aceleración y su aplicación concluirá a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquél en que BANOBRAS presente al Fiduciario del FIDEICOMISO la notificación de terminación del Evento de Aceleración, en el entendido que si en un mismo periodo de intereses BANOBRAS presenta al FIDEICOMISO la notificación de aceleración y la notificación de terminación de Evento de Aceleración, no aplicará la cantidad de aceleración. Una vez que el ESTADO compruebe a BANOBRAS con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración, o (ii) la inexistencia de la causa de aceleración, o bien, (iii) que el ACREDITADO hubiera llegado a un acuerdo con BANOBRAS, este último enviará al Fiduciario del FIDEICOMISO una notificación de terminación de Evento de Aceleración, a efecto de que concluya el Evento de Aceleración y el Fiduciario del FIDEICOMISO deje de aplicar la cantidad de aceleración, a partir de la fecha de pago inmediata siguiente. En el supuesto de que BANOBRAS otorgue al ACREDITADO una dispensa para el cumplimiento relacionado con la obligación prevista en la presente cláusula, BANOBRAS se abstendrá de aplicar el factor de aceleración que corresponda, en tanto se encuentre vigente el plazo otorgado."

Descripción de los beneficios al Ente Público derivado de la mejora contractual: Se modifican los efectos de los supuestos que puedan calificar como un Evento de Aceleración en el pago del crédito, y se estableció un derecho de remediación o de cura para subsanar la(s) obligación(es) incumplida(s).

Cláusula Vigente	Cláusula Propuesta en la Reestructura
"OCTAVA.- OBLIGACIONES DE HACER.- Salvo que exista consentimiento previo y por escrito del (los)	"OCTAVA.- OBLIGACIÓN DE HACER Y CONSECUENCIA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.-

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

representante(s) legales de BANOBRAS que lo releven de su cumplimiento, el ACREDITADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones, dentro del plazo específico que se establece en cada caso o cualquier otro que previamente acuerden las Partes: A. Proporcionar a BANOBRAS información y documentación financiera cuando se lo solicite, en un término que no exceda de 60 (Sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada la solicitud. B. Proporcionar a BANOBRAS, dentro de los 180 (Ciento ochenta) días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate, su información financiera y contable anual del ejercicio fiscal que haya concluido, de la cual se desprenda el control y evaluación del gasto público estatal que corresponda al período relativo. C. Mantener la contabilidad de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México y de conformidad con lo dispuesto en la ley que regule el presupuesto, contabilidad y gasto público estatal. D. Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo aquí pactado y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental, cuyo incumplimiento pudiera afectar sustancial y adversamente la capacidad del ACREDITADO para cumplir con sus obligaciones conforme a lo pactado en el presente Contrato. E. Entregar a BANOBRAS dentro de los 15 (Quince) días naturales siguientes al de su formalización,	En el supuesto de que el ACREDITADO se abstenga de cumplir con la obligación prevista en la cláusula Séptima del Contrato, denominada Fondo de Reserva, BANOBRAS notificará al ACREDITADO por escrito el incumplimiento detectado, BANOBRAS tendrá derecho a cobrar al ACREDITADO una pena convencional que consistirá en adicionar 0.37% (cero punto treinta y siete) puntos porcentuales a la sobretasa de interés, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en términos de lo pactado en las Cláusula Décima y Décima Primera del presente Contrato; pena convencional, que: (i) aplicará durante el número de días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate; (ii) el primer cobro se realizará en la Fecha de Pago inmediata siguiente; (iii) será cubierta por el ACREDITADO a BANOBRAS precisamente en las fechas de pago de capital e intereses, con recursos ajenos al CRÉDITO; y (iv) BANOBRAS dejará de cobrar la pena convencional en el momento que el ACREDITADO: (a) compruebe con el correspondiente soporte documental que ha subsanado el incumplimiento; o (b) que llegó a una acuerdo con el propio BANOBRAS. En el supuesto de que BANOBRAS otorgue al ACREDITADO un periodo de cura para subsanar el incumplimiento, BANOBRAS se abstendrá de aplicar la pena convencional que se pacta, en tanto se encuentre vigente el plazo otorgado."

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

formulación y/o emisión, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos, que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño. F. Hacer que dentro de un plazo máximo de 60 (Sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de celebración del presente Contrato (i) sea calificada la estructura del CRÉDITO por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y (ii) que el nivel de ambas calificaciones de calidad crediticia sea como mínimo de A- o su equivalente. G. Hacer que, durante la vigencia del presente Contrato, el ACREDITADO (calificación quirografaria del Estado) y la estructura del CRÉDITO sean calificados por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En caso de que (i) el CRÉDITO pierda una o ambas calificaciones de calidad crediticia asignadas por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o (ii) que una o ambas calificaciones de calidad crediticia del CRÉDITO sea(n) reducida(s) a cualquier nivel inferior de A-, BANOBRAS notificará tal situación por escrito al ACREDITADO quien dispondrá de un periodo de 6 (Seis) meses contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para recuperar el nivel mínimo de A- o su equivalente, en las calificaciones del CRÉDITO. En caso de que el ACREDITADO pierda una o ambas calificaciones de calidad crediticia asignadas por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores	

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, BANOBRAS notificará tal situación por escrito al ACREDITADO quien dispondrá de un periodo de 3 (Tres) meses contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para obtener nuevamente la calificación de al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por Ja Comisión Nacional Bancaria y de Valores. H. Realizar, dentro de un plazo máximo de 45 (Cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha de formalización de este Contrato, la contratación del Instrumento Derivado, según lo que se establece en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato. I. Conseguir (i) que el monto equivalente en Unidades de Inversión (UDIS) del saldo en pesos de los pasivos no bancarios de corto plazo registrado al cierre del ejercicio fiscal 2011 y que sea reportado en la Cuenta Pública del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de ese ejercicio, no sea mayor a 911.05 (NOVECIENTOS ONCE PUNTO CERO CINCO) millones de UDIS, y (ii) que al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2011, el monto equivalente en UDIS del saldo de los pasivos no bancarios de corto plazo que sea reportado en el Informe Financiero del trimestre respectivo que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado remita al H. Congreso del Estado, no sea mayor a 1.2 (UNO PUNTO DOS) veces el saldo comprometido al cierre de dicho ejercicio. J. Mantener la relación "Deuda Directa" respecto a sus "Ingresos Fiscales Ordinarios", mientras exista saldo insoluto derivado del CRÉDITO, en un porcentaje no superior al que se indica en la siguiente tabla:	

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Porcentaje Máximo de la relación "Deuda Directa" respe "Ingresos Fiscales Ordinarios" por ejercicio fiscal					
2011	2012	2013	2014	2015	2016 en adelar
84%	80%	77%	73%	70%	66%

Para efectos del presente inciso se entiende por:

"Deuda directa": La deuda del Estado que arroje su cuenta pública, publicada en sus estados financieros.

"Ingresos Fiscales Ordinarios": Los ingresos propios de la entidad, menos los ingresos extraordinarios, más las participaciones federales del ramo 28 (propias), más las aportaciones federales del ramo 33 (FAFEF).

Los conceptos mencionados se deberán entender de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados o reconocidos en las leyes que regulen el presupuesto, contabilidad y gasto público estatal. "

Descripción de los beneficios al Ente Público derivado de la mejora contractual: Se modifican las obligaciones de hacer y consecuencias en caso de incumplimiento, de tal forma que en caso de incumplir en alguna obligación de hacer, al Acreditado no le implique un evento de aceleración, sino que se tenga la posibilidad de que al Acreditante le haga a este el cobro de una pena convencional durante el periodo que la obligación no se cumpla, dicha pena convencional quedará sin efecto cuando el acreditado compruebe que quedó subsanado el incumplimiento.

Cláusula Vigente	Cláusula Propuesta en la Reestructura
"DÉCIMA PRIMERA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- El ACREDITADO dispondrá de un plazo de hasta 60 (Sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato para que el CRÉDITO sea calificado por al menos 2 (Dos) agencias o instituciones calificadoras	"DÉCIMA PRIMERA. REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente Contrato, BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la cláusula Décima inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la inteligencia que mientras tanto, la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la(s) calificación(es) soberana(s) del ACREDITADO, hasta que el CRÉDITO obtenga calificaciones propias. Una vez que el CRÉDITO obtenga calificación(es) de calidad crediticia asignadas(s) por al menos 2 (Dos) agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por Ja Comisión Nacional Bancaria y de Valores, BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Décima inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la (las) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al CRÉDITO. El ACREDITADO acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, BANOBRAS continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del CRÉDITO, en términos de lo establecido en la presente Cláusula. Para llevar a cabo las acciones de revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, el ACREDITADO acepta y autoriza a BANOBRAS para que utilice la información que publican las agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, o aquellas que en el futuro las sustituyan o inicien operaciones con Ja previa autorización de la CNBV. En caso de que en el futuro se incorpore la calificación asignada por una nueva Institución Calificadora de Valores autorizada por la CNBV,	cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue al CRÉDITO o al ACREDITADO otorgadas por una Institución Calificadora de Valores autorizada por la CNBV conforme a lo establecido en la presente cláusula. BANOBRAS realizará la revisión y, en su caso, ajuste a la Sobretasa tomando como base para ello cualquier variación que se registre, a partir de los siguientes supuestos: (i) si el ESTADO cuenta con dos o más calificaciones de calidad crediticia, la revisión y, en su caso, ajuste de la Sobretasa se realizará con base en la calificación del ESTADO que presente el mayor nivel de riesgo; (ii) en el supuesto de que el ACREDITADO cuente con una sola calificación de calidad crediticia, la revisión y, en su caso, ajuste de la Sobretasa se realizará con base en la única calificación vigente del ACREDITADO; y (iii) si el ESTADO no dispone de al menos una calificación asignada por agencia calificadora autorizada por la CNBV, BANOBRAS realizará la revisión y, en su caso, ajuste a la Sobretasa con base en la que corresponde al nivel 22 de la tabla que se establece más adelante en la presente cláusula, es decir, nivel de riesgo "No Calificado". Una vez calificada la estructura del CRÉDITO, BANOBRAS realizará la revisión y, en su caso, ajuste a la Sobretasa, en función de la calificación de calidad crediticia asignada al CRÉDITO por agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, a partir de los siguientes supuestos: (i) si el CRÉDITO cuenta con al menos dos calificaciones, la revisión y, en su caso, ajuste de la Sobretasa, se realizará con base en la calificación que presente el mayor nivel de riesgo; y (ii) en el supuesto de que el CRÉDITO cuente con una o ninguna calificación de calidad crediticia, la revisión y, en su caso, ajuste de la Sobretasa, se realizará con base en la(s) calificación(es) de calidad crediticia

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

BANOBRAS dará a conocer al ACREDITADO la tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo de la calificación en que se ubique (según el tiempo en el que se realice la revisión) el ACREDITADO o el CRÉDITO, en el entendido que ésta sustituirá a la contenida en la presente Cláusula, para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de convenio modificatorio. La revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés se hará tomando como base la(s) calificación(es) de calidad crediticia, que represente(n) el mayor nivel de riesgo, de las asignada(as) por al menos 2 (Dos) agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (según el tiempo en el que se realice la revisión) al ACREDITADO o al CRÉDITO. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:	asignada(s) al ESTADO por agencias calificadoras autorizadas por la CNBV. El ACREDITADO acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, BANOBRAS continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del CRÉDITO, en términos de lo establecido en la presente cláusula. En mérito de lo anterior, el ACREDITADO acepta y autoriza a BANOBRAS para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la CNBV en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx o aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la CNBV. La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al CRÉDITO o al ACREDITADO que represente el mayor nivel de riesgo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Sobretasa aplicablea la TIIE (puntos porcentuales)
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	1.43
mxAA +	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA +	1.45
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	1.48
mxAA -	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA -	1.62
mxA +	A+(mex)	A1.mx	HR A +	1.64
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	1.85
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	1.87
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	2.16
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	2.20
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	2.25
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	2.31
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	2.47
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	2.54
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	3.17
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	3.27
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	3.33
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+	3.79
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HRC	3.79
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-	3.94
mxD	D(mex)		HR D	3.94
	E(mex)			3.94
No Calificado				2.64

BANOBRAS dispondrá de un plazo de 30 (Treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre cualquier variación en la (las) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) (según el tiempo en el que se realice la revisión) al ACREDITADO o al CRÉDITO, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste mencionado será aplicable al saldo insoluto del CRÉDITO, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique algún ajuste.

Para el caso de que durante la vigencia del presente

Calificaciones del crédito o del acreditado					Sobretasa que se adicionarán a la Tasa Base, considerando dos calificaciones del ESTADO o una del CRÉDITO	Sobretasa que se adicionarán a la Tasa Base, considerando una calificación del ESTADO
S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	Verum		
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	TIIE + 0.70 puntos porcentuales	TIIE + 0.98 puntos porcentuales
mxAA +	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA +	AA +/M	TIIE + 0.72 puntos porcentuales	TIIE + 1.00 puntos porcentuales
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	AA/M	TIIE + 0.75 puntos porcentuales	TIIE + 1.03 puntos porcentuales
mxAA -	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA -	AA -/M	TIIE + 0.75 puntos porcentuales	TIIE + 1.03 puntos porcentuales
mxA +	A+(mex)	A1.mx	HR A +	A +/M	TIIE + 0.75 puntos porcentuales	TIIE + 1.03 puntos porcentuales
mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	A/M	TIIE + 0.77 puntos porcentuales	TIIE + 1.05 puntos porcentuales
mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	A-/M	TIIE + 0.77 puntos porcentuales	TIIE + 1.06 puntos porcentuales
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	TIIE + 0.95 puntos porcentuales	TIIE + 1.17 puntos porcentuales
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	TIIE + 1.02 puntos porcentuales	TIIE + 1.24 puntos porcentuales
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-	BBB-/M	TIIE + 1.06 puntos porcentuales	TIIE + 1.27 puntos porcentuales
mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	TIIE + 1.16 puntos porcentuales	TIIE + 1.32 puntos porcentuales
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB	BB/M	TIIE + 1.15 puntos porcentuales	TIIE + 1.37puntos porcentuales
mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	TIIE + 1.21 puntos porcentuales	TIIE + 1.43 puntos porcentuales
mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+	B+/M	TIIE + 1.42 puntos porcentuales	TIIE + 1.49 puntos porcentuales
mxB	B(mex)	B2.mx	HR B	B/M	TIIE + 1.45 puntos porcentuales	TIIE + 1.53 puntos porcentuales
mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-	B-/M	TIIE + 1.46 puntos porcentuales	TIIE + 1.54 puntos porcentuales
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+	C/M	TIIE + 1.47 puntos porcentuales	TIIE + 1.55 puntos porcentuales
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HRC	D/M	TIIE + 1.47puntos porcentuales	TIIE + 1.55 puntos porcentuales
mxC	C(mex)	C.mx	HR C-		TIIE + 1.48 puntos porcentuales	TIIE + 1.55 puntos porcentuales
mxD	D(mex)		HR D		TIIE + 1.48 puntos porcentuales	TIIE + 1.55 puntos porcentuales
	E				TIIE + 1.48 puntos porcentuales	TIIE + 1.55 puntos porcentuales
No calificado					TIIE + 1.43 puntos porcentuales	TIIE + 1.43 puntos porcentuales

BANOBRAS dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el ACREDITADO haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

contrato el CRÉDITO no mantenga vigentes 2 (Dos) calificaciones de calidad crediticia asignadas por al menos 2 (Dos) agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la sobretasa aplicable a la TIIE será la que corresponde al nivel "No Calificado" que se aprecia en el último apartado de la tabla anterior. Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta Cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Décima del presente instrumento relativa a Intereses. La revisión y, en su caso, el ajuste de la tasa de interés se llevará a cabo independientemente de que se haya actualizado uno o más eventos de aceleración."	periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Décima de Intereses del presente instrumento."

Descripción de los beneficios al Ente Público derivado de la mejora contractual: Se modifica la revisión y ajuste de la tasa de interés, se obtiene mejores condiciones financieras para el Estado, al reducirse la sobre tasa que se suma a la tasa de referencia que se emplea para el cálculo de los intereses del financiamiento, en virtud del nivel de calificación que obtenga, y en su caso, si no se califica el mismo.

Cláusula Vigentes	Cláusula Propuesta en la Reestructura
"DÉCIMA SÉPTIMA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- BANOBRAS se reserva la facultad de vencer anticipadamente los plazos pactados en el presente Contrato y exigir de inmediato al ACREDITADO el pago del importe del CRÉDITO, sus intereses normales y moratorios, comisiones y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, (i) si el ACREDITADO faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a su cargo contraídas con la celebración del presente Contrato, y/o (ii) en los casos en que la Ley así lo previene, y/o (iii) el ACREDITADO incumpliere cualesquiera de los supuestos a que se refieren los inciso "A" a "H" de la presente Cláusula, para lo cual BANOBRAS notificará por escrito tal situación al	"DÉCIMA SÉPTIMA. VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En el eventual caso de que el ACREDITADO incida en una o más de las causas que se señalan a continuación, cada una de ellas una "Causa de Vencimiento Anticipado", BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y exigir de inmediato al ACREDITADO el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales o moratorios, y demás accesorios financieros pactado en este Contrato, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno. i) Si el ACREDITADO dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente Contrato, en cuyo caso se aplicará el cobro de intereses moratorios,

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

ACREDITADO, especificando la causa de incumplimiento de que se trate, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de BANOBRAS que lo releven de su cumplimiento: A. Si el ACREDITADO hubiere (i) hecho alguna declaración falsa antes o después de celebrar el presente Contrato y que a juicio de BANOBRAS haya sido determinante para el otorgamiento del CRÉDITO, o (ii) omitido proporcionar datos e información a BANOBRAS que de haberse proporcionado a este último, éste no habría otorgado el CRÉDITO. B. Si el ACREDITADO dejare de efectuar, en forma total, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente Contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios. C. Si el ACREDITADO dejare de cumplir con cualquier obligación derivada de otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado BANOBRAS, o en general BANOBRAS ejerza la facultad de vencer anticipadamente cualquier obligación a plazo pactada por el ACREDITADO con BANOBRAS. D. Si el ACREDITADO destina los recursos derivados del CRÉDITO para fines distintos a los consignados en el presente Contrato. E. Si por actos u omisiones en el cumplimiento de obligaciones a cargo del ACREDITADO para con terceros, éstos ejercitan o tratan de ejercitar derechos sobre las participaciones afectadas para el pago del CRÉDITO. F. Si las participaciones en ingresos federales afectadas para el pago del CRÉDITO se reducen en un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) o más	así como el procedimiento previsto en esta cláusula que derive de la falta de pago. ii) Si el ACREDITADO realiza cualquier acto, gestión, solicitud tendiente a descoordinarse de la Federación, o para limitar o extinguir de cualquier manera la afectación de las participaciones en ingresos federales; así como cualquier acto encaminado a revocar, o extinguir el FIDEICOMISO, como mecanismo de afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al ACREDITADO y que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO pactada en la cláusula Vigésima del Contrato, y en el cual BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el FIDEICOMISO), respecto del importe mensual que derive del porcentaje de las PARTICIPACIONES que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO. iii) Si cualquier información proporcionada a BANOBRAS por el ESTADO, en los términos del presente Contrato, resultare dolosamente falsa, dolosamente incorrecta, dolosamente incompleta o engañosa. BANOBRAS notificará por escrito al ACREDITADO la razón que haga valer para anticipar el vencimiento del presente Contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate, y el ACREDITADO dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales contado a partir de la fecha en que reciban la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el ACREDITADO no ha llegado a un acuerdo con BANOBRAS, el vencimiento anticipado del presente Contrato surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual el ACREDITADO deberá

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

de su valor, tomando como base el cálculo realizado al efecto para el ejercicio fiscal 2010, en cuyo evento el ACREDITADO deberá constituir otras garantías o fuentes de pago a satisfacción de BANOBRAS, en un plazo no mayor de 30 (Treinta) días naturales, contados a partir de aquel en que haya ocurrido la eventual reducción. G. Si el ACREDITADO efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para efectos de lo pactado en el presente Contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación estatal, las que se definen así en la normativa que regule su administración pública estatal. H. Si el ACREDITADO otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía, o bien se constituye en obligado solidario para respaldar obligaciones de terceros, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación estatal, municipios del Estado de Michoacán de Ocampo o sus entidades paramunicipales o terceros relacionados con sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Una vez recibida la notificación de BANOBRAS, el ACREDITADO dispondrá de un plazo de 10 (Diez) días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el ACREDITADO no ha llegado a un acuerdo con BANOBRAS, el vencimiento anticipado del presente Contrato surtirá sus efectos al día siguiente; fecha en la cual el ACREDITADO deberá cubrir todos los conceptos que adeude a BANOBRAS conforme a lo estipulado en el presente Contrato."	cubrir todos los conceptos que adeuden, en términos de lo pactado en este Contrato."

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Descripción de los beneficios al Ente Público derivado de la mejora contractual: Se modifican las causas de vencimiento anticipado, las cuales se reducen, generando menor riesgo al Acreditado de un posible incumplimiento.

Cláusula Vigente	Cláusula Propuesta en la Reestructura
"VIGÉSIMA.- FUENTE DE PAGO.- Como fuente de pago primaria para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato el ACREDITADO afectará de manera irrevocable, mientras exista saldo a su cargo derivado del CRÉDITO el 31.5416% (TREINTA Y UNO PUNTO CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS POR CIENTO) mensual de las Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define en el FIDEICOMISO), a efecto de constituir el Porcentaje Mensual Asignado (según dicho término se define en el FIDEICOMISO), compromiso que deberá inscribirse (i) en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Michoacán y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que previenen las disposiciones legales y administrativas aplicables, y (ii) en el registro del FIDEICOMISO, en el entendido que esta última inscripción otorgará a BANOBRAS el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el FIDEICOMISO) en el FIDEICOMISO, respecto de la señalada afectación. La cantidad líquida disponible en el FIDEICOMISO para destinarse al pago del servicio de la deuda derivada del CRÉDITO en cada uno de los meses de la vigencia del mismo (el "Aforo Mínimo"), deberá ser cuando menos una cantidad equivalente a 3 (Tres) veces el importe para el pago mensual de la amortización del capital e intereses ordinarios del	"VIGÉSIMA. FUENTE DE PAGO.- Como fuente primaria de pago del CRÉDITO, el ACREDITADO se obliga a destinar de manera irrevocable, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo derivadas del CRÉDITO, a través del FIDEICOMISO en el que BANOBRAS tendrá el carácter de fideicomisario en primer lugar el 4.26% (Cuatro punto veintiséis por ciento) mensual del Fondo General de Participaciones que corresponde al Estado, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios, sin perjuicio de afectaciones anteriores (el Porcentaje Mensual Asignado para el pago del CRÉDITO) compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones con que cuente el Estado de Michoacán de Ocampo y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin perjuicio de la fuente de pago que se pacta en la presente cláusula, el ACREDITADO responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal."

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

mes que corresponda. En caso de que en algún mes no se logre llegar al nivel del Aforo Mínimo, el ACREDITADO se obliga (i) a incrementar el porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define en el FIDEICOMISO), o bien, (ii) a instruir al fiduciario del FIDEICOMISO para que BANOBRAS sea considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en un porcentaje mayor de las Participaciones Fideicomitidas. Cualquiera de las acciones anteriores deberá realizarse por el ACREDITADO dentro del plazo de 90 (Noventa) días naturales contado a partir de que se presente la insuficiencia de recursos respectiva. La afectación de las Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define en el FIDEICOMISO) subsistirá durante la vigencia del CRÉDITO y mientras exista saldo insoluto del mismo. Si por cualquier circunstancia el fiduciario del FIDEICOMISO deja de efectuar, en tiempo y forma, el pago del servicio de la deuda derivada del CRÉDITO el ACREDITADO deberá realizarlos con cargo a su hacienda estatal. El ACREDITADO se obliga a modificar el presente Contrato (y cualquier otro que fuera necesario) en caso que los recursos que representan las Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define en el FIDEICOMISO) sufran alguna modificación o alteración en virtud de reformas legales (estatales o federales) sobre la existencia, sustitución, cálculo, repartición y/o entrega de las Participaciones (según dicho término se define en el FIDEICOMISO) a fin de compensar la modificación o alteración respectiva."	
Descripción de los beneficios al Ente Público derivado de la mejora contractual: Se modifica el porcentaje de la fuente primaria de pago, reduciéndose el porcentaje destinado irrevocablemente del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, excluyendo las participaciones de los Municipios. Pasando del 9.46% (nueve punto cuarenta y seis por ciento)	

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

equivalente al 31.5416% (treinta y uno punto cinco mil cuatrocientas dieciséis diezmilésimas de por ciento) del 30% (treinta por ciento) afectado originalmente, al 4.26%(cuatro punto veintiséis por ciento).

2. Se dejaron sin efecto las Cláusulas Novena y Décima Octava denominada Instrumento derivado, CAP de TIIE, en los términos que se precisan en el presente CONVENIO MODIFICATORIO.

Cláusula Vigente	Cláusula Propuesta en la Reestructura
"NOVENA.- OBLIGACIÓN DE NO HACER.- Salvo que exista consentimiento previo y por escrito del (los) representante(s) legales de BANOBRAS que lo releven de su cumplimiento, el ACREDITADO deberá abstenerse de realizar acto(s) que tenga(n) por objeto modificar cualquier término o condición que pudiera afectar de manera negativa (i) el estado, la existencia, viabilidad, cálculo, repartición, entrega y/o recepción de las Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define en el FIDEICOMISO) o (ii) la estructura del CRÉDITO."	"NOVENA
Descripción de los beneficios al Ente Público derivado de la mejora contractual: Se vuelve más flexible para la entidad el manejo de las Participaciones Federales que recibe.	
Cláusula Vigente	**Cláusula Propuesta en la Reestructura**
"DÉCIMA OCTAVA.- INSTRUMENTO DERIVADO, CAP DE TIIE.- El ACREDITADO por sí, o a través del fiduciario del FIDEICOMISO, deberá contratar al menos un instrumento derivado a satisfacción de BANOBRAS en virtud del cual el ACREDITADO o el fiduciario del FIDEICOMISO tenga derecho a recibir de su contraparte (i) en virtud de la contratación del instrumento derivado, (ii) en las fechas en que tenga que efectuar el pago de intereses del CRÉDITO, y (iii) en los casos en que la TIIE haya excedido el umbral respectivo establecido más adelante, un importe en numerario equivalente a aplicar la diferencia entre la mencionada TIIE y el umbral respectivo, expresado como tasa de interés anual sobre el saldo insoluto del CRÉDITO, durante el periodo de intereses de que se trate (el "Instrumento	"DÉCIMA OCTAVA

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Derivado"). 1. La contratación del primer Instrumento Derivado deberá realizarse a más tardar 45 (Cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la celebración del presente Contrato y establecerá un umbral de TIIE del 9% (NUEVE POR CIENTO), así como un periodo mínimo de vigencia de 36 (Treinta y seis) meses, que deberá ser renovado de conformidad con lo establecido en el inciso 2. siguiente cuando menos 1 (Un) mes previo al vencimiento del primer Instrumento Derivado; y 2. Las contrataciones subsecuentes del Instrumento Derivado deberán realizarse cuando menos 1 (Un) mes previo al vencimiento del Instrumento Derivado vigente y los que hayan de contratarse de tiempo en tiempo deberán establecer un umbral de TIIE de 12% (DOCE POR CIENTO), así como un periodo mínimo de vigencia de 24 (Veinticuatro) meses (en adelante, el umbral establecido en el presente inciso y en el inciso 1. Anterior serán referidos como el "Umbral de TIIE"). La modalidad de cada Instrumento Derivado deberá corresponder a las opciones financieras conocidas como "cobertura de tasa" o "CAP" y será contratado con alguna de las instituciones financieras debidamente autorizadas para celebrar en México este tipo de operaciones. El ACREDITADO deberá fideicomitir al FIDEICOMISO los derechos de disposición comprendidos en el Instrumento Derivado de que se trate, a fin de que los recursos queden disponibles a favor del fiduciario del FIDEICOMISO para cubrir los intereses del	

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

CRÉDITO. En el caso que existan condiciones en los mercados financieros que provoquen cambios sustanciales en la TIIE, o en la expectativa de la misma, las Partes podrán modificar de mutuo acuerdo los términos y condiciones establecidos en la presente Cláusula, incluyendo el Umbral de TIIE, respecto del Instrumento Derivado, en el entendido que los términos del Instrumento Derivado de la primera contratación no serán modificados. Para efectos de lo pactado en el presente Contrato, deberá entenderse por "TIIE" lo previsto en la Cláusula Décima del presente instrumento, relativa a Intereses."	
Descripción de los beneficios al Ente Público derivado de la mejora contractual: Esto disminuye las obligaciones a cargo del Estado que tienen un impacto económico en sus finanzas.	

Estimación de los beneficios derivados de la mejora contractual: Los beneficios económicos derivados de la disminución de la sobretasa, en relación con el nivel de calificación del crédito, considerando la tasa de referencia actual, y después de que entre en vigor el Convenio Modificatorio de Reestructura y Reconocimiento de Adeudo, ascendería durante la vigencia total del crédito a $64'414,826.40 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos catorce mil ochocientos veintiséis pesos 40/100 M.N.)

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que la propuesta de Reestructura que se indica en el numeral II presenta mejores condiciones contractuales o menor costo financiero que el Financiamiento vigente.

Por ultimo señalar, que no se cuenta con oferta irrevocable toda vez que no se llevó a acabo proceso competitivo, con fundamento en el artículo 23 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el numeral 19 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Dependencia	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia	
Oficina	Del C. Secretario
No. de oficio	SFA-728/2017
Expediente	Reestructura 2017
Asunto:	Resultados del análisis comparativo

"2017, Año del Centenario de la Constitución y de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo"

Sin más por el momento, quedo de usted, reiterando mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Lic. Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Finanzas y Administración

C.c.p. C. P. Elia Alejo Acosta, Encargada del Despacho de la Dirección General de Egresos.- Para su conocimiento.
M.A. Josué Adrián Ortiz Calderón, Director de Operación Financiera.- Mismo fin.
Expediente.
Minutario.

CMM/JAOC/mmt

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho